AUTORIZACIÓN DE USO TEMPORAL Y GRATUITO DE ESPACIOS ENTRE FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA Y CONSEJO SUPERIOR DE LA

CNA-037-2026

Entre los suscritos a saber: FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA, identificada con NIT 815.003.730-9, representada legalmente por DALIA CONDE LIBREROS, quien para efectos del presente documento se denominará LA FUNDACIÓN; y, por otra parte, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, identificado con NIT 800.093.816-3, representado legalmente por LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.812.824, quien para efectos del presente documento se denominará EL USUARIO. LA FUNDACIÓN y EL USUARIO, conjuntamente denominados LAS PARTES, celebran la presente AUTORIZACIÓN DE USO TEMPORAL Y GRATUITO DE ESPACIOS, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto autorizar, a título gratuito y en calidad de préstamo de uso, la utilización temporal del Teatro Colón del Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella (CNA), de conformidad con las condiciones establecidas en la presente autorización.

SEGUNDA. - ALCANCE. FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA autoriza al USUARIO el uso temporal y gratuito del Teatro Colón del Centro Nacional de las Artes (CNA) – Delia Zapata Olivella para la realización de la "Condecoración José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial, 2026 RAMA JUDICIAL", actividad que se llevará a cabo el 11 de diciembre de 2026.

El uso del espacio autorizado se limitará exclusivamente al desarrollo de la actividad descrita en la presente cláusula y deberá realizarse conforme a las condiciones técnicas, operativas, logísticas, de seguridad, aforo y funcionamiento establecidas por el Centro Nacional de las Artes (CNA) – Delia Zapata Olivella. El USUARIO se obliga a respetar los horarios previamente coordinados y no podrá excederlos sin autorización previa y expresa de FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA y del Centro Nacional de las Artes (CNA) – Delia Zapata Olivella. Asimismo, todas las actividades de ingreso, adecuación, operación, desmonte y retiro de equipos, mobiliario y demás elementos deberán coordinarse previamente con el equipo técnico y de producción del Centro Nacional de las Artes (CNA) – Delia Zapata Olivella, de conformidad con los protocolos y lineamientos institucionales aplicables.

TERCERA. - VIGENCIA. La presente autorización estará vigente desde la fecha de su suscripción y hasta el 11 de diciembre de 2026, período durante el cual deberán ejecutarse las actividades de ingreso, montaje, desarrollo del evento, desmontaje y entrega de los espacios autorizados, de conformidad con la programación previamente aprobada por el Centro Nacional de las Artes (CNA) – Delia Zapata Olivella. Las actividades deberán desarrollarse exclusivamente en los horarios autorizados por el Centro Nacional de las Artes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL USUARIO. EL USUARIO se obliga a:

1. Utilizar los espacios autorizados exclusivamente para el desarrollo de las actividades aprobadas y conforme a las condiciones establecidas por FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA y el Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella.
2. Restituir los espacios, bienes y equipos puestos a su disposición al finalizar las actividades, en las mismas condiciones en que fueron entregados, de conformidad con el inventario y el acta de entrega y recibo suscrita entre LAS PARTES.
3. Entregar previamente al Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella el listado de las personas que participarán en las actividades autorizadas e informar a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) a la

que se encuentren afiliadas aquellas personas que desarrollen actividades dentro de las instalaciones.

4. Garantizar que las personas que intervengan en el desarrollo de las actividades autorizadas y respecto de las cuales exista obligación legal cuenten con las afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral que resulten exigibles conforme a la normatividad vigente.
5. Asumir la responsabilidad por las actuaciones de los asistentes, participantes, colaboradores, contratistas, proveedores e invitados que concurran a las actividades autorizadas.
6. Cumplir las normas, reglamentos, protocolos y procedimientos establecidos por FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA y el Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella en materia de seguridad, salud y seguridad en el trabajo, bioseguridad, evacuación, convivencia, montaje, desmontaje, operación y uso de los espacios.
7. Cumplir los horarios autorizados para el ingreso, desarrollo de las actividades, montaje, desmontaje y salida de los espacios asignados.
8. Informar previamente al Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella las necesidades logísticas, técnicas u operativas requeridas para el desarrollo de las actividades y asumir los costos de los bienes, servicios o requerimientos adicionales que no sean suministrados por FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA o el Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella.
9. Solicitar la aprobación previa del Jefe Técnico del Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella para cualquier requerimiento técnico especial y acatar las instrucciones impartidas por el personal técnico autorizado.
10. Respetar la integridad física, arquitectónica, estética y patrimonial de los espacios utilizados, absteniéndose de realizar cualquier intervención, modificación, instalación, fijación o alteración sin autorización previa y expresa del Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella.
11. Responder integralmente por los daños, pérdidas o afectaciones que se ocasionen a las instalaciones, equipos, bienes muebles, elementos técnicos o demás bienes del Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella con ocasión de las actividades desarrolladas por el USUARIO, sus colaboradores, participantes o invitados.
12. Mantener indemne a FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA, al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y al Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella frente a cualquier reclamación, demanda, sanción, multa o perjuicio derivado de las actividades desarrolladas por el USUARIO o por las personas vinculadas a este.
13. Obtener y mantener vigentes los permisos, autorizaciones, licencias o demás requisitos que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades autorizadas.
14. Respetar el buen nombre, la imagen institucional y la reputación de FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA, del Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella y del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
15. Conocer, divulgar y dar aplicación con sus colaboradores y aliados al Pacto de Integridad y Transparencia, así como a los protocolos institucionales para la prevención, atención y eliminación de todo tipo de violencias, discriminación y violencias basadas en género.
16. Fomentar un entorno seguro, respetuoso e incluyente para todas las personas participantes, promoviendo principios de igualdad, respeto por la diferencia, dignidad humana y cero tolerancia frente a cualquier forma de violencia o discriminación.
17. Suscribir las actas de entrega y recibo de los espacios y bienes puestos a disposición para el desarrollo de las actividades autorizadas.
18. Permitir el ingreso y facilitar las labores de supervisión, inspección y seguimiento que realicen FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA y el Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella durante el desarrollo de las actividades autorizadas.
19. Cuando resulte aplicable, suministrar por su cuenta y riesgo los bienes, equipos, alimentos, bebidas y demás elementos que requiera para el desarrollo de las actividades autorizadas y que no sean proporcionados por FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA o por el Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata

Olivella, informando previamente al área de Producción el inventario de los bienes que ingresarán a las instalaciones para efectos de su autorización y control.

PARÁGRAFO PRIMERO. El USUARIO se abstendrá de:

- **a.** Utilizar los espacios autorizados para actividades distintas de las expresamente aprobadas por FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA y el Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella.
- **b.** Realizar cualquier intervención, modificación, adecuación, instalación, perforación, fijación, pintura, alteración o afectación de los espacios, bienes muebles, equipos o elementos patrimoniales del Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella sin autorización previa y expresa.
- **c.** Ingresar, almacenar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas cuando no hayan sido previamente autorizadas por el Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella, así como ingresar, almacenar, distribuir o consumir sustancias psicoactivas, estupefacientes o cualquier otra sustancia prohibida por la ley dentro de sus instalaciones.
- **d.** Superar los aforos autorizados para los espacios asignados o permitir el ingreso de personas no registradas cuando ello resulte exigible por razones de seguridad u operación.
- **e.** Modificar las condiciones de realización de las actividades autorizadas sin la aprobación previa y expresa de FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA y del Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella.
- **f.** Manipular, operar o intervenir equipos, sistemas técnicos, fosos, mecanismos escénicos, redes eléctricas, equipos de iluminación, sonido, video o cualquier otro elemento técnico del Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella sin autorización del personal competente.
- **g.** Utilizar las instalaciones para realizar actividades de proselitismo político o cualquier otra actividad distinta de la expresamente autorizada.
- **h.** Realizar actos que afecten o puedan afectar el buen nombre, la imagen institucional o la reputación de FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA, del Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella o del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
- **i.** Incorporar, exhibir o instalar marcas comerciales, publicidad, patrocinios, pendones, avisos o cualquier otro elemento promocional sin autorización previa y expresa del Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella.
- **j.** Exceder los niveles máximos de emisión sonora establecidos en la normativa ambiental vigente o aquellos definidos por el Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella para la actividad autorizada.
- **k.** Obstaculizar las labores de supervisión, control, seguimiento o acompañamiento realizadas por el personal de FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA o del Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella.
- **l.** Desarrollar actividades fuera de los espacios autorizados o por fuera de los horarios aprobados para la realización de la actividad.
- **m.** Utilizar samovares o cualquier otro equipo, dispositivo o elemento para el calentamiento de alimentos que opere mediante llama abierta, combustibles líquidos, gaseosos o cualquier otra fuente de combustión. Únicamente se permitirá el uso de equipos eléctricos destinados al calentamiento de alimentos, cuando cuenten con la aprobación previa del Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella y cumplan las condiciones técnicas y de seguridad exigidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones previstas en la presente cláusula facultará a FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA y al Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella para suspender inmediatamente la actividad autorizada o revocar la autorización de uso otorgada, sin perjuicio de las demás acciones legales, contractuales o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO. FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA, el Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes no asumirán responsabilidad alguna por la

pérdida, hurto, daño, deterioro o extravío de los bienes, equipos, materiales, instrumentos, mercancías, documentos, objetos personales o cualquier otro elemento de propiedad del USUARIO, de sus empleados, contratistas, colaboradores, participantes, artistas, proveedores o invitados, que sean ingresados o permanezcan en las instalaciones con ocasión de las actividades autorizadas. En consecuencia, corresponderá exclusivamente al USUARIO adoptar las medidas de custodia, vigilancia, protección y aseguramiento que considere necesarias respecto de dichos bienes.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA. FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA se compromete a:

1. Gestionar, en el marco de sus competencias, con el Centro Nacional de las Artes (CNA) – Delia Zapata Olivella la reserva del espacio objeto de la presente autorización y entregarlo al USUARIO en las fechas acordadas.
2. Gestionar ante el Centro Nacional de las Artes (CNA) – Delia Zapata Olivella la disponibilidad de los apoyos logísticos requeridos para la realización del evento, incluyendo, cuando corresponda, el servicio de ambulancia, los brigadistas y el servicio de logística.
3. Elaborar, por intermedio del Centro Nacional de las Artes (CNA) – Delia Zapata Olivella, el acta de entrega y recibo del espacio objeto de la presente autorización, en la cual deberá dejarse constancia clara y suficiente del estado en que se encuentran las instalaciones al momento de su entrega y devolución.

SEXTA. - GRATUIDAD. La presente autorización se concede a título gratuito y no genera contraprestación económica alguna a cargo del USUARIO ni obligación de pago a favor de FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA o del Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella.

SÉPTIMA. - GARANTÍAS. EL USUARIO deberá constituir a favor de FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA, con una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, las siguientes garantías:

a. Póliza de cumplimiento, por una suma asegurada de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000), con una vigencia igual al plazo de ejecución de la presente autorización y tres (3) meses más.

b. Póliza de responsabilidad civil extracontractual, para amparar los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros con ocasión del desarrollo de las actividades autorizadas, por una suma asegurada de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000), con vigencia igual al plazo de ejecución de la presente autorización y un (1) mes más. Esta póliza deberá incluir como mínimo los siguientes amparos: i) predios, labores y operaciones; ii) responsabilidad civil patronal; iii) contratistas y subcontratistas; iv) responsabilidad civil cruzada; y v) gastos médicos inmediatos.

PARÁGRAFO. EL USUARIO deberá entregar las pólizas exigidas en la presente autorización debidamente constituidas y aprobadas por FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas al inicio de las actividades autorizadas. En caso de incumplimiento, FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA y el Centro Nacional de las Artes (CNA) – Delia Zapata Olivella podrán abstenerse de efectuar la entrega de los espacios objeto de la presente autorización, sin que ello genere responsabilidad alguna a su cargo ni dé lugar a reclamación o indemnización a favor del USUARIO.

OCTAVA. - FUERZA MAYOR. Ninguna de LAS PARTES será responsable por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas de la presente autorización, ni por los retrasos en su ejecución, cuando ello obedezca a hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.

En caso de que por fuerza mayor o caso fortuito no sea posible ejecutar las actividades autorizadas, LAS PARTES podrán acordar una nueva fecha para su realización. De no ser posible, la autorización terminará sin responsabilidad para ninguna de LAS PARTES y sin lugar al reconocimiento de indemnizaciones, compensaciones o perjuicios.

En consecuencia, LAS PARTES renuncian expresamente a iniciar reclamaciones judiciales o extrajudiciales derivadas exclusivamente de la imposibilidad de ejecución del objeto de la autorización por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

NOVENA. - REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN. El Centro Nacional de las Artes – Delia Zapata Olivella y FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA podrán suspender las actividades o revocar la presente autorización de manera inmediata cuando:

- Se incumplan las obligaciones previstas en este documento.
- Se afecte la seguridad de las personas o de las instalaciones.
- Se causen daños a los espacios o bienes del Centro Nacional de las Artes.
- Se desarrollen actividades distintas de las autorizadas.
- Se incumplan las instrucciones impartidas por el personal autorizado del Centro Nacional de las Artes.
- Por decisión unilateral de FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA, informando al usuario de tal decisión con cinco (5) días de anticipación.

La revocatoria de la autorización no generará indemnización, compensación ni reconocimiento económico alguno a favor del USUARIO.

DÉCIMA. - SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. La ejecución de la presente autorización podrá suspenderse en los siguientes eventos:

1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan temporalmente la ejecución de la autorización.
2. Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, el cual deberá constar por escrito mediante acta suscrita por ambas, en la que se expondrán las causas de la suspensión y se establecerá la fecha o las condiciones para la reanudación de la ejecución de la autorización, mediante el correspondiente otrosí.
3. Por el incumplimiento de obligaciones cuya naturaleza permita su subsanación, siempre que la parte afectada requiera previamente por escrito a la parte incumplida para que corrija el incumplimiento dentro del plazo que razonablemente se le otorgue. Si el incumplimiento no fuere subsanado dentro de dicho término, LA FUNDACIÓN podrá proceder a la revocatoria de la autorización en los términos previstos en la cláusula correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. - DATOS PERSONALES. La FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA podrá recolectar, almacenar, usar, actualizar, transmitir y, cuando resulte procedente, transferir los datos personales de la persona natural que actúe en representación de EL USUARIO, tales como nombre, número de identificación, cargo, firma y demás datos de contacto que resulten necesarios para la celebración, ejecución, seguimiento y terminación de la presente autorización.

Con la suscripción del presente documento, la persona natural que actúa en representación de EL USUARIO, en caso de ser requerida conforme a la normativa aplicable, autoriza el tratamiento de sus datos personales para las finalidades relacionadas con la ejecución de la presente autorización. En todo caso, dicho tratamiento se realizará de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales de la FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA, la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 1074 de 2015 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

DÉCIMA SEGUNDA. - INDEPENDENCIA DE LAS PARTES Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. La presente autorización tiene por objeto el uso temporal y gratuito de un espacio y no genera, entre LA FUNDACIÓN, EL USUARIO, el Centro Nacional de las Artes (CNA) – Delia Zapata Olivella ni el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, relación laboral, de subordinación, mandato, sociedad, representación o cualquier otro vínculo distinto al expresamente previsto en este documento. Cada una de LAS PARTES conservará plena autonomía jurídica, técnica, administrativa y financiera para el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en virtud de la presente autorización.

PARÁGRAFO. El personal, contratistas, proveedores o colaboradores que cualquiera de LAS PARTES vincule para la organización, montaje, desarrollo o desmontaje del evento estarán bajo su exclusiva dirección, dependencia y responsabilidad, sin que ello genere relación laboral, contractual o de cualquier otra naturaleza con la otra parte.

DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se obligan a mantener estricta reserva y confidencialidad sobre toda la información que reciban, conozcan o intercambien con ocasión de la ejecución de la presente autorización y, en consecuencia, se abstendrán de divulgarla, reproducirla, transferirla o utilizarla para fines distintos a los expresamente previstos en este instrumento, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra parte.

Para efectos de la presente cláusula, se entenderá por “Información Confidencial” toda aquella información técnica, financiera, comercial, operativa, administrativa, estratégica o de cualquier otra naturaleza que haya sido identificada como confidencial por cualquiera de LAS PARTES o que, por su naturaleza y circunstancias de revelación, deba razonablemente considerarse como tal, siempre que no haya sido previamente divulgada al público de manera legítima.

No se considerará incumplimiento de la obligación de confidencialidad la divulgación de Información Confidencial cuando:

a. Sea realizada a empleados, contratistas, asesores, auditores o subcontratistas de la parte receptora que requieran conocer dicha información para la adecuada ejecución de la autorización, siempre que estén sujetos a obligaciones de confidencialidad equivalentes.
b. Sea requerida por autoridad competente, disposición legal, administrativa o judicial, o por organismos con facultades regulatorias o de supervisión, caso en el cual la parte receptora deberá, en la medida legalmente permitida, informar previamente a la otra parte sobre dicha solicitud.

Cada parte utilizará la Información Confidencial exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución de la presente autorización. En caso de terminación, vencimiento o resolución del mismo, la parte receptora deberá abstenerse de continuar utilizando dicha información y, a solicitud de la parte reveladora, devolverá o destruirá todas las copias físicas o digitales que se encuentren bajo su posesión o control, salvo aquella información cuya conservación sea exigida por disposición legal, requerimiento judicial, administrativo o necesidades legítimas de cumplimiento interno.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en la presente cláusula permanecerán vigentes durante la ejecución de la autorización y por un término adicional de cinco (5) años contados a partir de su terminación, vencimiento o resolución, por cualquier causa.

DÉCIMA CUARTA. - LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO. LAS PARTES declaran que, en el desarrollo de sus actividades y en la ejecución de la presente autorización, actuarán conforme a los principios de transparencia, legalidad, ética empresarial y buena fe, comprometiéndose a cumplir integralmente la normativa nacional e internacional aplicable en materia de lucha contra la corrupción, soborno, lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, restricciones comerciales y sanciones económicas.

En tal sentido, cada parte manifiesta, bajo la gravedad de juramento y según su leal saber y entender, que ni estos, ni sus filiales, administradores, directivos, empleados, agentes, contratistas o representantes:

a. Han realizado, autorizado u ofrecido pagos, contribuciones, dádivas, beneficios o cualquier otro objeto de valor, de manera directa o indirecta, con el propósito de obtener ventajas indebidas, influir ilícitamente en decisiones o vulnerar disposiciones legales aplicables en materia de corrupción o soborno.
b. Han incurrido en conductas contrarias a la legislación aplicable sobre prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo o prácticas corruptas, incluyendo, entre otras, las disposiciones contenidas en la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de América (Foreign Corrupt Practices Act – FCPA), las regulaciones administradas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (OFAC), así como cualquier otra norma equivalente aplicable en Colombia o en otras jurisdicciones.
c. Se encuentran incluidos en listas restrictivas, listas de sanciones nacionales o internacionales, o vinculados con personas o entidades sujetas a restricciones comerciales, financieras o económicas impuestas por autoridades competentes.
d. Han realizado operaciones o mantenido relaciones comerciales prohibidas por las normas nacionales o internacionales aplicables en materia de sanciones, embargos o restricciones de exportación.

Igualmente, LAS PARTES manifiestan que cuentan con políticas, controles y procedimientos internos razonablemente adecuados para promover el cumplimiento de las normas antes señaladas y prevenir conductas relacionadas con corrupción, fraude, lavado de activos o financiación del terrorismo. El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata de la autorización, sin perjuicio de las acciones legales, administrativas o contractuales a que haya lugar.

DÉCIMA QUINTA. - BUENA FE. LAS PARTES manifiestan que han celebrado esta autorización de acuerdo con el principio de buena fe, por lo tanto, se obligan no sólo a lo pactado en este documento, sino también se comprometen a ejecutar las obligaciones que derivan del mismo según lo estipulado por dicho principio, de acuerdo con la ley, la costumbre o la equidad.

DÉCIMA SEXTA. - TÍTULO EJECUTIVO: El presente documento prestará mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y las demás normas que lo modifiquen o sustituyan, únicamente respecto de aquellas obligaciones que, por su naturaleza, sean claras, expresas, exigibles y, cuando corresponda, líquidas o liquidables. En particular, constituirá título ejecutivo respecto de la obligación de restitución del espacio objeto de la presente autorización y de las obligaciones económicas que llegaren a determinarse o liquidarse conforme a las disposiciones de este acuerdo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones, requerimientos, avisos, solicitudes o notificaciones relacionadas con la interpretación, ejecución, suspensión, revocatoria o terminación de la presente autorización deberán realizarse por escrito y enviarse a las direcciones físicas o electrónicas que las partes indiquen al momento de la suscripción del presente documento, o a aquellas que sean informadas posteriormente mediante comunicación escrita.

Para estos efectos, las partes señalan como datos de contacto los siguientes:

LA FUNDACIÓN

Dirección: Carrera 1 # 5 - 49
Correo electrónico: fundacioncantoporlavida@hotmail.com
Teléfono: 310 389 45 90

EL USUARIO

Dirección: _____
Correo electrónico: _____
Teléfono: _____

Cualquier modificación de esta información deberá ser comunicada por escrito a la otra parte. Mientras ello no ocurra, se entenderán válidas las comunicaciones remitidas a los datos aquí registrados.

DÉCIMA OCTAVA. - LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. La presente autorización se regirá e interpretará de conformidad con la Constitución Política de Colombia y las leyes de la República de Colombia. Las partes procurarán resolver de manera directa y de buena fe cualquier diferencia que surja con ocasión de la interpretación, ejecución, suspensión, revocatoria o terminación de la presente autorización. Si transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la comunicación escrita de la controversia no fuere posible alcanzar un acuerdo, las diferencias serán sometidas al conocimiento de la jurisdicción competente de la República de Colombia, de conformidad con las reglas de competencia previstas en la ley.

En constancia de aceptación, se firma en Ginebra, Valle del Cauca el 17 de julio de 2026.

_____
DALIA CONDE LIBREROS
C. C. 29.532.630 De Ginebra.
Representante Legal
FUNDACIÓN CANTO POR LA VIDA

_____
LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO
C.C. 66.812.824
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA